



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-625-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Delegación Regional de la Costa Caribe Norte de la Contraloría General de la República de Nicaragua, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, remitió a la Dirección General de Auditoría de esta Contraloría General de la República, el informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, de referencia **ARP-04-032-18**, derivado de la verificación, la legalidad y soportes en el proceso de la Licitación y Ejecución de los Proyectos reflejados en el Informe de Ejecución Presupuestaria de las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República por el **Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Verificar el cumplimiento de las regulaciones legales en la contratación de los proyectos realizados por el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, en el período sujeto a revisión, y su ejecución de acuerdo al Plan de Inversiones Públicas y al Presupuesto de Gastos. Asimismo, que se encuentren reflejados en el informe de ejecución presupuestaria de las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República, su registro contable y control de los mismos; y **2)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere además el Informe del caso que nos ocupa que durante el proceso administrativo de auditoría se cumplió con el debido proceso para las personas vinculadas con las áreas a auditar, cuyos nombres, apellidos y cargos están rotundamente definidos en el Informe de autos, siendo así que en fechas comprendidas del trece de agosto al diez de septiembre de dos mil catorce, se Notificó el Inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, en particular los señores **Carlos José Alemán Cunningham**, Coordinador del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-625-18

Gobierno Regional; **Otto Borst Chow**, Ex Director de la Secretaría de Infraestructura y Transporte e Inversión Pública; **Evelyn Taylor Irás**, Ex Coordinadora de Gobierno; **Carmelo Justo Jacobo**, Ex Director Administrativo Financiero; **Juan Francisco Corea Alvarado**, Ex Supervisor Externo; y **Jairo Domingo Hodgson Selva**, Ex Contratista de Proyectos. Así mismo se sostuvo constante comunicación con los interesados, se recibieron escritos de los auditados, así como de la documentación que anexaron a dichos escritos, los cuales fueron incorporados en el Expediente Administrativo del proceso aquí incoado. Conforme el artículo 53 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y ante ciertas inconsistencias en el proceso de auditoría se procedió a recibir declaraciones de los auditados en fechas comprendidas del diez de noviembre al doce de diciembre de dos mil catorce, cual consta en el referido expediente administrativo de auditoría. Consecuentemente, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a las siguientes personas: **Evelyn Taylor Irás**, Ex Coordinadora de Gobierno; **Otto Borst Chow**, Ex Director de la Secretaría de Infraestructura y Transporte e Inversión Pública; **Juan Francisco Corea Alvarado**, Ex Supervisor Externo; **Carmelo Justo Jacobo**, Ex Director Administrativo Financiero y **Jairo Domingo Hodgson Selva**, Ex Contratista de Proyectos, a quienes se les concedió el término de Ley para que presentasen sus alegatos, acompañados de la documentación que considerasen necesaria para la justificación de los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares notificados; así mismo, se les previno, que de no presentar sus alegatos o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las Responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y se les informó que estaba a su disposición; si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para que ampliaran o aclarasen las situaciones descritas en la notificación de resultados preliminares. De los ya indicados auditados los señores **Carmelo Justo Jacobo**, Ex Director Administrativo Financiero y **Jairo Domingo Hodgson Selva**, Ex Contratista de Proyectos, no hicieron uso del derecho que les asiste de contestar y replicar lo que tuviesen a bien, en cuanto a los resultados Preliminares de Auditoría, por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos todos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; por lo que:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-625-18

CONSIDERANDO

I

Refiere el precitado Informe de Auditoría en autos, que uno de sus objetivos versa en cuanto al cumplimiento de las regulaciones legales de los proyectos realizados por el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte. De los procedimientos propios de auditoría se determinó que los fondos para el proyecto denominado Construcción de Puente Vehicular en la comunidad de Limbaikan, Municipio de Prinzapolka, fueron pagados al contratista **Jairo Domingo Hodgson Selva**, sin que se realizara obra alguna, lo que fue corroborado en Inspección Física realizadas In Situ, por los especialistas de la Contraloría General de la República, en fechas del quince al veintidós de octubre de dos mil catorce, no obstante se le pagó al contratista ya indicado la cantidad de **Cuatro Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Tres Córdobas con 38/100 (C\$4,736,143.38)**. El Informe de auditoría, objeto de la presente resolución administrativa infiere como responsables de este perjuicio económico a los auditados: **Evelyn Taylor Irás**, Ex Coordinadora de Gobierno; **Otto Borst Chow**, Ex Director de la Secretaría de Infraestructura y Transporte e Inversión Pública; **Juan Francisco Corea Alvarado**, Ex Supervisor Externo; **Carmelo Justo Jacobo**, Ex Director Administrativo Financiero y **Jairo Domingo Hodgson Selva**, Ex Contratista de Proyectos. Ante estos hechos irregulares la Señora **Evelyn Taylor Irias**, de cargo ya expresado indicó entre otras cosas: *En relación al proyecto no se ejecutó, encontrándose únicamente en el sitio del proyecto algunas varillas de hierro armadas y tiradas en el monte, entre otras cosas. Al asumir el cargo el cuatro de mayo de dos mil doce, realizó una reunión con los contratistas que estaban ejecutando proyectos, a quienes se les orientó asumir con responsabilidad el cumplimiento de los contratos, por lo cual se procedió a que realizaran informes al respecto y por lo que hace al proyecto aquí revisado siempre se alegó la falta de cumplimiento, por fenómenos de la naturaleza.* Por su parte el Señor **Otto Borst Chow**, de cargo ya indicado, expresó: *El proyecto se atrasó cuando las obras de los pilares principales se las llevó la corriente, y desde ahí estaba supeditada la obra al clima.* El Señor **Juan Francisco Corea Alvarado**, de cargo ya indicado, entre otras cosas manifestó: *Que por las situaciones climatológicas en cuanto a la llena del Río siempre se llevaban las cosas ya armadas, y nunca fue visitado in situ por las autoridades competentes.* El Señor **Jairo Domingo Hodgson Selva**, Ex Contratista, en su comparecencia ante los auditores indicó: *El proyecto inició en fecha señalada en la bitácora, para lo cual iniciaron con las obras programadas, sin embargo con las llenadas del río, se sostuvo reunión con el supervisor Otto Borst de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno Regional, en donde quedaron que las obras las*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-625-18

suspenderían y continuarían en tiempo de verano. Los Argumentos esgrimidos por los auditados no son suficientes y pertinentes, pues el elemento en común que alegan los auditados es el clima, lo que es irracional, pues en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, siempre se dan estos fenómenos climatológicos, por lo cual es evidente la falta de una efectiva planificación y las erogaciones pagadas al contratista no debieron de efectuarse. Estas anomalías administrativas en cuanto a la conducta de los involucrados en dicha transacción en lo concerniente a sus deberes, funciones y atribuciones, y que devino en consecuencias a la falta de ejecución de la obra prevista, y al no poder argumentar fehacientemente el uso y destino de los desembolsos realizados, queda demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente, el perjuicio económico a dicha Entidad Regional, pues esta conducta lesiva, perjudicial y perniciosa, en contra del Patrimonio del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, es real, cuantificable y causado de forma intencional por los indicados servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados, por lo cual se colige que dicha conducta descrita resulta propia bajo el imperio de la Legislación Penal vigente, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y 93, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se deberá **Presumir Responsabilidad Penal** a cargo de **Evelyn Taylor Irás**, Ex Coordinadora de Gobierno; **Otto Borst Chow**, Ex Director de la Secretaría de Infraestructura y Transporte e Inversión Pública; **Juan Francisco Corea Alvarado**, Ex Supervisor Externo; **Carmelo Justo Jacobo**, Ex Director Administrativo Financiero y **Jairo Domingo Hodgson Selva**, Ex Contratista; por la suma de **Cuatro Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Tres Córdobas con 38/100 (C\$4,736,143.38)**, debiéndose de remitir las diligencias al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de sus respectivos cargos. Lo anterior es sin detrimento de imponer la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, por falta de probidad administrativa en sus funciones, e incumpliendo de lo dispuesto en los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que en sus partes conducentes dispone: ***Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo, 7,***



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-625-18

literales a) y b), y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103 y 104, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

POR TANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 78, 79, 93 y 95 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades que les confiere la precitada ley,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Especial , de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, de referencia **ARP-04-032-18**, derivado de la verificación, la legalidad y soportes en el proceso de la Licitación y Ejecución de los Proyectos reflejados en el Informe de Ejecución Presupuestaria de las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República por el **Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera perniciosa e intencional al Gobierno Regional de la Costa Caribe Norte, hasta por la cantidad de: **Cuatro Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Tres Córdobas con 38/100 (C\$4,736,143.38)**, se presume **Responsabilidad Penal** en contra de los señor **Otto Borst Chow, Evelyn Taylor Irás, Juan Francisco Corea Alvarado, Carmelo Justo Jacobo y Jairo Domingo Hodgson Selva**, todos de cargos ya nominados. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República; y al Ministerio Público, para lo de sus cargos.

TERCERO: De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** en contra de los señores **Otto Borst Chow, Evelyn Taylor Irás, Juan Francisco Corea Alvarado, Carmelo Justo Jacobo**, todos de cargos ya nominados, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-625-18

incumplir su deberes, obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, violentando los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7 literales a) y b), y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103 y 104, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.

CUARTO: Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a cada uno de los señores **OTTO BORST CHOW, EVELYN TAYLOR IRÁS, JUAN FRANCISCO COREA ALVARADO, CARMELO JUSTO JACOBO**, todos ellos de cargos ya nominados con multa de una **Multa** equivalente a **CINCO (5) meses** de salario. La ejecución y recaudación de las multas será a favor del Gobierno Regional de la Costa Caribe Norte, y se harán como lo dispone el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 2), de la misma Ley. La Máxima Autoridad del Gobierno Regional de la Costa Caribe Norte, deberá informar a esta Autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta Entidad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

QUINTO: Se le previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Gobierno Regional de la Costa Caribe Norte, para que aplique la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, que produjo perjuicio económico, siendo ésta el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-625-18

sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Ocho (1,098) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
 Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
 Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
 Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
 Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
 Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ
 M/López



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-625-18